

Comisión Administradora del Río de la Plata

y

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 2/2010

Establécese una captura total permisible para la especie pescadilla para el año 2010 en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Montevideo, 21/5/2010

Norma estableciendo una CTP para la especie de pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) a para el año 2010 en el área del Tratado.

Visto:

El estado del recurso pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

- 1) Lo establecido en la Resolución Conjunta CARP-CTMFM 2/09 de fecha 27 de marzo de 2009.
- 2) Que las investigaciones desarrolladas permiten estimar la distribución de la especie en el área del Tratado.
- 3) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.

4) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de estudiar y elevar una recomendación para el establecimiento de una CTP para el recurso pescadilla en el área del Tratado.

5) Que habiéndose recibido el Informe ejecutivo Grupo de Trabajo Recursos Costeros N° 2/10, se está en condiciones de establecer una CTP para dicha especie.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Y

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

RESUELVEN:

Artículo 1º) — Fijar una CTP para la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) de 16.000 toneladas en toda el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2010.

Art. 2º) — Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de pescadilla producidos dentro de las áreas de competencia de la CARP y de la CTMFM, a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución Conjunta.

Art. 3º) — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º) — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º) — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental

del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Carlos A. Carrasco. — Elbio Rosselli. — Guillermo González.